



RESOLUCION No. CSJCUR17-185 miércoles, 04 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado ubicados en algunas sedes judiciales del Departamento de Cundinamarca y Leticia (Amazonas) a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y No. 163 del 9 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales.

Que el Doctor **CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante oficio No. DESAJBOADO17-5223 del 03 de octubre de 2017, recibido en el despacho el 03 de octubre de 2017, solicitó autorización para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado ubicados en algunas sedes judiciales del Departamento de Cundinamarca y Leticia (Amazonas) a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$78.766.264), INCLUIDO I.V.A.**

Que para el efecto, el doctor **CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZALEZ**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, aportó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 47317 de fecha 08 de agosto de 2017, por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, que afecta el rubro 2045_2 por concepto de mantenimiento – mantenimiento de bienes muebles, equipos y enseres.

Que igualmente se acompaña el memorando DEAJPLM17-474 del 28 de septiembre de 2017 de autorización de vigencias futuras del Director Unidad de Planeación y Oficio radicado 2-2017 031588 del 27 de septiembre de 2017 del Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de aprobación de vigencias futuras para la Rama Judicial.

Que en mérito de lo expresado, esta Sala en sesión ordinaria de la fecha

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá-Cundinamarca, autorización previa para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado ubicados en algunas sedes judiciales del Departamento de Cundinamarca y Leticia (Amazonas) a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$78.766.264), INCLUIDO I.V.A.**

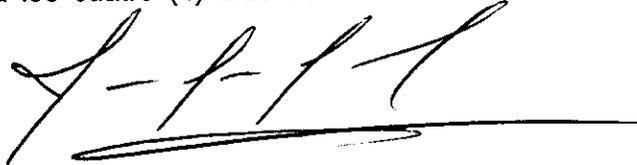
Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR17-185 del 4 de octubre de 2017. *Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca para contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado ubicados en algunas sedes judiciales del Departamento de Cundinamarca y Leticia (Amazonas) a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca*

ARTICULO 2°.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. y Cundinamarca, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente